

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00079-01
DEMANDANTE: ONIX ALBERTO ROSADO TORRES
DEMANDADO: CONSORCIO MINERO DEL CESAR CMS S.A.S.
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S., en fecha 03 de noviembre de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 27 de octubre de 2021

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que, para cuando se emitió la decisión de segunda instancia, ascendía a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00079-01
DEMANDANTE: ONIX ALBERTO ROSADO TORRES
DEMANDADO: CONSORCIO MINERO DEL CESAR CMS S.A.S.
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

En el asunto bajo análisis, esta Colegiatura modificó parcialmente la sentencia proferida por el *a quo*, imponiendo las siguientes condenas a la parte recurrente:

- CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$14.999.776) por concepto de salarios correspondientes al año 2013.
- DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$19.437.120), por concepto de salarios correspondientes al año 2014.
- DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$19.437.120), por concepto de salarios correspondientes al año 2015.
- DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$19.437.120), por concepto de salarios correspondientes al año 2016.
- DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$19.437.120), por concepto de salarios correspondientes al año 2017.
- DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$19.437.120), por concepto de salarios correspondientes al año 2018.
- DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$19.437.120), por concepto de salarios correspondientes al año 2019.
- DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$19.437.120), por concepto de salarios correspondientes al año 2020.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00079-01
DEMANDANTE: ONIX ALBERTO ROSADO TORRES
DEMANDADO: CONSORCIO MINERO DEL CESAR CMS S.A.S.
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

- CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14.567.840) por concepto de salarios correspondientes al año 2021.
- DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$12.553.140) por concepto de cesantías.
- UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.506.376) por concepto de intereses sobre cesantías.
- DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$12.553.140) por concepto de prima de servicios.
- SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$6.276.540) por concepto de vacaciones.

De conformidad con lo anterior, se advierte que, efectivamente a la demandada le asiste interés cierto para formular el recurso extraordinario de casación, toda vez que las condenas se calculan en un valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$198.516.682), suma que supera la fijada anteriormente, conforme a la fecha de emisión de la sentencia de segunda instancia.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

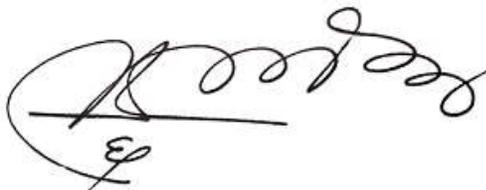
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demanda CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S. contra la sentencia proferida el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) por la Sala Civil- Familia- Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en el proceso ordinario laboral promovido por Ónix Alberto Regalado Torres.

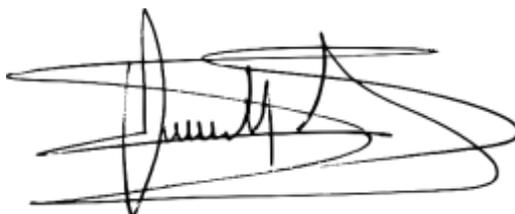
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20178-31-05-001-2016-00079-01
DEMANDANTE: ONIX ALBERTO ROSADO TORRES
DEMANDADO: CONSORCIO MINERO DEL CESAR CMS S.A.S.
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado